



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 peso, extra el mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 peso, de real al mes.
particulares..... 2 Reales franco de porte.

**1. SECCION.
REAL ORDEN.**

Ministerio de Ultramar.—Núm. 246.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—En vista de las razones que me ha espuesto Mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede al Gobernador Capitan General de Filipinas un crédito extraordinario por la suma que la misma autoridad, oyendo al Consejo de Administracion, fijare, dentro del maximum, por ahora, de dos millones de pesos, con destino al remedio de las perdidas de naturaleza privada ocasionadas por los terremotos que han tenido lugar en aquellas islas, y á la reconstruccion y reparacion de los edificios públicos a que se refiere el artículo sexto.

Artículo segundo. El Gobernador Capitan General fijará con la misma preparacion, sin perjuicio de someterlo á Mi aprobacion y teniendo en cuenta la entidad de las desgracias ocurridas y los intereses del Tesoro, la porcion de aquella suma que ha de destinarse á los que por razon de la espresada catástrofe hayan venido á estado de pobreza, y la parte que se ha de facilitar en calidad de préstamo á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesion y no havian quedado con medios suficientes de subsistencia. La misma autoridad determinará, dándome cuenta para la aprobacion correspondiente, el plazo y condiciones del reintegro.

Artículo tercero. El Gobernador Capitan General nombrará una Junta en Manila y las locales que fuesen necesarias, bajo la dependencia ó inspeccion de aquella, para la distribucion de los espresados socorros y anticipos. La autoridad mencionada dictará, oyendo á dicha Junta y al Consejo de Administracion, las reglas para la distribucion de estos donativos ó anticipos.

Artículo cuarto. El mismo Gobernador Capitan General propondrá las recompensas á que se hayan hecho acreedores los que hubiesen prestado servicios especiales en la catástrofe á que se refiere este decreto.

Artículo quinto. Se abrirá una suscripcion en la Peninsula y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de los necesitados á que se refiere el artículo segundo. Las sumas que se recauden se pondrán á disposicion de la Junta creada por el artículo tercero, que las invertirá en donativos á favor de aquellos desgraciados.

Artículo sexto. La autoridad referida instruirá los expedientes necesarios para la reconstruccion ó reparacion de los edificios destinados al servicio público, templos y conventos sin recursos propios que se hayan arruinado ó deteriorado, elevándolas al Gobierno para su resolucion, sin perjuicio de proceder desde luego á la ejecucion de las obras, principiando por los que ofrece un mayor carácter de urgencia.

Artículo sétimo. Para levantar los fondos que exige la ejecucion de este decreto, se autoriza al Gobernador Capitan General para hacer una negociacion con el Banco Español Filipino de Isabel II, ó con el fondo de Obras pias, ó para celebrar almonedas públicas de tabaco elaborado

ó en rama si fuere preciso. Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, *Francisco Permyer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1863.—*Permyer*.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 13 de Octubre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la Real orden que precede; para su debida ejecucion este Gobierno Superior Civil dispone:

1.º Concedido por el art. 1.º de dicha soberana orden al Gobernador Capitan General de las Islas un crédito extraordinario, que debe fijarse dentro de la suma máxima de dos millones de pesos, para los fines que la misma prevencion esplica; la Superintendencia Delegada de Hacienda se servirá proponer lo que estime conveniente, al tenor de lo prescrito en el artículo 7.º, para levantar los fondos que exige la realizacion de la medida.

2.º Determinado en los artículos 1.º y 2.º el destino que ha de darse á la cantidad que sea objeto del crédito extraordinario de que trata la disposicion anterior, la Junta central designada en el art. 3.º formulará y someterá á mi autoridad las reglas que considere mas justas y acertadas para la distribucion de los donativos ó anticipos acordados, determinando los plazos y condiciones del reintegro en los casos en que este proceda.

3.º Se confirma el nombramiento de los vocales que han de componer dicha Junta central, hecho provisionalmente por la Superintendencia en decreto de 6 del que rige, entendiéndose constituida aquella en esta forma.

Presidente.—Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo Metropolitano.

Vocales: Excmo. Sr. General 2.º Cabo, Gobernador Militar de la plaza.—Illmo. Sr. Intendente general de Luzon.—Sr. mayor general de Marina del Apostadero.—Sr. Gobernador Civil, Corregidor de Manila Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.—Los DD. CC. Párrocos de Manila y sus arrabales.

Secretario: El del Ayuntamiento, Regidor perpetuo de la misma Corporacion.

La formacion de las Juntas locales de que habla la segunda parte del referido art. 3.º, se verificará con presencia del informe que en virtud de lo prevenido en la disposicion segunda del presente decreto debe emitir la central de Manila.

4.º Propondrá esta á mi autoridad por separado lo que convenga respecto á la forma en que debe incautarse la misma de las sumas que se reciban procedentes de la suscripcion abierta en la Peninsula y en cada una de las provincias de Ultramar para el alivio de los necesitados á que se refiere el art. 2.º de Real decreto, así como tambien la manera de dar aplicacion á sus productos segun los casos que puedan ocurrir.

5.º Por la Capitania General y por la Superintendencia Delegada de Hacienda, oyendo á los Gefes de las provincias que han sufrido los efectos del terremoto de Junio, se instruirán los expedientes necesarios para la reconstruccion ó reparacion de los edificios militares y civiles destinados al servicio público, arruinados ó de-

teriorados, para que oportunamente puedan someterse á la resolucion Soberana, sin perjuicio de procederse desde luego á la ejecucion de las obras segun ordena S. M., principiando por las que de comun acuerdo califiquen dichos dos centros Superiores y este Gobierno, de mayor y mas reconocida urgencia.

En cuanto á los templos y conventos sin recursos propios que se hayan igualmente arruinado ó deteriorado, el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo Metropolitano se servirá verificar lo mismo respectivamente, dando cuenta á este Gobierno Vice-Real Patronato para los fines que corresponden.—Comuníquese y publique en la *Gaceta*.—Echagüe.—Es copia, *Baura*.

PARTE MILITAR.

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.**

Orden general de Ejército del 13 de Octubre de 1863.

Por el Ministerio de la guerra con fecha 17 de Agosto último se ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de Junio último, carta núm. 628, la Reina (q. D. g.) se ha enterado con el mayor dolor de los desastres causados en esa plaza y sus arrabales á consecuencia de un horroroso terremoto que se experimentó en la tarde del 3 de dicho mes y deplora las pérdidas y males que han sufrido sus hijos de esas Islas sirviéndole, al mismo tiempo de consuelo el saber que todas las autoridades y muy particularmente la de V. E. despreciando los peligros y prescindiendo hasta de sus disgustos personales, acudiendo desde el primer momento á remediar tantos males, auxiliar los heridos, estrer de los escombros, y sepultar los cadáveres, cooperando á tan laudable y meritorio objeto los empleados y el Ejército, cuyos especiales servicios han sido muy recomendables y por el os encarga S. M. que se dé á todos las gracias en su Real nombre manifestando que se halla muy satisfecha de su comportamiento en tan desgraciado suceso. Así mismo se ha servido disponer diga á V. E. que aprueba cuantas determinaciones ha tomado, y que espera de su acreditado celo que procure por cuantos medios estén á su alcance el restablecimiento de los hospitales y cuarteles para pener al abrigo de la intemperie, y con la mayor seguridad, los heridos, enfermos, tropas y ganado, como igualmente los pertrechos y efectos de guerra, dando V. E. cuenta á este Ministerio de cuantas providencias adopte para lograr el objeto apetecido. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se ha de saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M. interino, *Juan Barriel*.

Orden de la plaza del 13 al 14 de Octubre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante, don Francisco Gombos.—Para San Gabriel.—El Comandante, don Francisco Sarroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas núm. 9. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 1. *Oficiales de patrulla*, núm. 1. *Sargento para el pago de los enfermos*, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA

ESTABLECIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 11 AL 12 DE OCTUBRE.

BUQUES ENTRADOS

De Hong-kong, vapor de S. M. C., *Malespina*, del porte de dos cañones; su comandante el teniente

de navio, D. José Roca y Parra, en cuatro días de navegación, tripulación 68: trae la mala de Europa; y de pasajeros los extranjeros Eschel Boysen de nación dinamarqués, D. Tomás Enrique Tenwick inglés, D. C. Heinszen, y Madame Juliane hamburguesa, y tres chinos.

De id., fragata americana, *Jain Wind*, de 1299 toneladas; su capitán Mr. C. Crowel, en ocho días de navegación, tripulación 23: en lastre: consignado a los Sres. Russell y Esturgis: trae algunas cartas.

De Uson en Masbate, goleta núm. 200, *Severina*, en 10 días de navegación, con 113 trozos de molave de ipil, 10,000 rajás de leña, 13,000 bejucos partidos 187 pastas de breca blanco, 2000 id. negra y 2 cerdos: consignada a D. Pedro Casas; su arriaz Tobías Francisco.

De Cagayan, bergantín-goleta núm. 157, *El Joven*, en 31 días de navegación, por haber arribado en Salomague por el mal tiempo: en lastre: consignado a D. José Cucullu; su patron Juan Manuel.

(a) *Glaca* en Batangas, pontón núm. 167, *S. José* de Calaca, en cuatro días de navegación, con 750 bultos de azúcar: consignado al arriaz Pedro de Castro.

De Sibuyan en Romblon, bergantín-goleta núm. 40, *S. Francisco*, en siete días de navegación, con 187 trozos de barra, baticulin, ipil y dangon: consignado a D. Felipe Ruiz; su arriaz Isidro Natividad.

De Taal en Batangas, paño núm. 89, *Nuestra Señora de la Paz*, en dos días de navegación, con 110 bultos de azúcar y 50 picos de cebollas: consignado al arriaz Francisco Lozares.

De Bohol en Zambales, pontón núm. 20, *S. Miguel* (n) *Picobuan*, en 14 días de navegación, con 5 picos de balate, 2 cerdos y 9 hornadas de carbón: consignado al chino Vicente Tan-Ungco, su arriaz Nicolás Cedro.

De Taal en Batangas, id. núm. 44, *S. José*, en ocho días de navegación, con 823 bultos de azúcar: consignado al arriaz Ignacio Marqués.

De id. en id., id. núm. 141, *Cordero*, en seis días de navegación, con 535 bultos de azúcar y 15 picos de cebollas: consignado al arriaz Francisco Bello.

De Pasacao en Camarines Sur, bergantín-goleta número 54, *Fortuna*, en 11 días de navegación, con 127 trozos de molave, 14 piezas de ipil, 15 harigues de id. y 100,006 bejucos partidos: consignado a D. Justiniano Zamora; su patron Bernabé Afan; y de pasajeros un sargento segundo del Regimiento infantería núm. 9, con dos soldados del mismo cuerpo.

De Tabaco en Albay, bergantín núm. 5, *Apolo*, en 10 días de navegación, con 3500 picos de abaca, y 117 id. de azúcar: consignado a D. José Caraballo y Cortes, su patron Gregorio Luyon.

De Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, paño núm. 82, *Carmen*, en tres días de navegación, con 23 picos de abaca quilo, 100 id. de camagón y ebano, 1 1/2 id. de balate, uno id. de tapa venado, 1/2 de nervios de id., 1/2 id. de arado viejo, 3 casas de carey, 1/2 id. de cacar, 1000 rajás de leña, 8 cerdos, 70 piezas de mecanillos y 30 id. de sinamay: consignado a D. Justiniano Zamora; su arriaz Baldomero Gregorio.

De Taal en Batangas, pontón núm. 107, *S. Isidro*, en ocho días de navegación, con 600 bultos de azúcar: consignado al arriaz Francisco Buño.

De Culasi en Antique, bergantín-goleta núm. 145, *Socorro*, en 11 días de navegación, con 350 picos de azúcar, 520 id. de sibuco, 140 cavanes de maíz y 3 cerdos: consignado al arriaz D. Luis Domínguez; y de pasajeros dos chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Zumboanga con escala en Joló y Balabac, bergantín-goleta núm. 17, *Ensayo* (i) *Tres Reyes*; su patron Saturnino García; y de pasajeros 24 chinos.

Para Lagony en Camarines Sur, id. id. núm. 13, *Paz*; su patron Basilio de los Santos.

Para Sorogon en Albay, id. id. núm. 85, *Nuevo Rosario*; su patron Anthonio Vallejos; y de pasajeros dos chinos.

Para Luban en Mindoro, pontón núm. 170, *S. Regino*; su arriaz Victoriano Flores.

Para Sablayan en id. paño núm. 318, *S. Sebastian*; su arriaz Basilio de Silva.

Manila 12 de Octubre de 1863.—*Agustín Pintado.*

DEL 12 AL 13 DE OCTUBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, barca inglesa, *Ecliptic*, de 330 toneladas; su capitán Mr. Thomas Collinson, en 11 días de navegación, tripulación 11, en lastre: consignado a los Sres. Russell y Sturgis.

De Daet en Camarines Norte, bergantín-goleta número 140, *Rafael*, en 10 días de navegación, con 840 picos de abaca: consignado a D. Joaquín Elizalde; su arriaz Santos Ospe.

De Cagayan, con escala en Salomague, id. id. núm. 119, *Eufemia*, en 11 días de navegación, desde el último punto: su cargamento 40 sacos de semillas de maíz y 17 cajones de id.: consignado a D. Vicente Tuason; su patron Felipe Bernabé.

De Calilayan en Tuyabas, goleta núm. 233, *S. Antonio* en 10 días de navegación, con 50 piezas de molave, 15 quilos de yacal y 37 bultos de bayones vacíos: consignado al arriaz Salvador Losco.

De Iloilo, bergantín-goleta núm. 147, *Bella Maria* en 10 días de navegación, con 1902 quintales de sibuco, 279 id. de cueros de vaca, 193 id. id. de carabao, 23 id. de bastas de id., 20 id. de venado y 50 cerdos: consignado a D. Eusebio Villanueva; su patron Tomás Victoriano.

De Palauig en Zambales, paño núm. 351, *Sta. Bárbara*, en siete días de navegación, con 6 hornadas de carbón, 3 picos de sibuco, 4000 rajás de leña y un caballo: consignado al arriaz Gregorio Carrillo; y de pasajero un chino.

De Calapan en Mindoro, id. núm. 168, *S. Juan Bautista*, en seis días de navegación, con 42 harigues de ipil, 7000 rajás de leña y 6 tablonas de narra para mao: consignado a D. Pedro Marcelo; su arriaz Simón Sapit; conduce de transporte al sargento segundo del tercio civil de aquella provincia, llamado Domingo Alarín; con un soldado del mismo custodiado a once quintos, de los cuales, 10 para el regimiento infantería núm. 4; y uno para el del núm. 10.

De Subaan en id., paño núm. 62, *S. José*, en seis días de navegación, con 90 picos de baticulin y 2000 rajás de leña: consignado a D. José Rodríguez; su arriaz Mariano Vicente.

BUQUES SALIDOS.

Para Melbourne, fragata inglesa, *Lady Ann*; su capitán Mr. S. Webb, con 25 individuos de tripulación; su cargamento efectos del país.

Para Hong kong, bergantín español, *Rocano*; su capitán D. Mariano Barrado, con 23 individuos de tripulación; su cargamento efectos del país.

Para Bohol, bergantín-goleta núm. 64, *S. Antonio*; su arriaz Antonio Cortés.

Para Capiz con escala en Masbate, id. id. núm. 24, *Santo Domingo*; su arriaz Basilio Villamor; y de pasajeros once chinos.

Para Guibán en Samar, pontón núm. 10, *Sto. Niá*; su arriaz Justino Acampado.

Para Banton en Romblon, paño núm. 515, *Purísima Concepcion*; su arriaz Aniceto F. Bregas.

Para Pangasinan, bergantín-goleta núm. 180, *General Enrrile*; su capitán D. José Antonio García.

Para Cebú, bergantín núm. 18, *Josefa*; su patron Antonio Babilio; y de pasajeros 4 chinos.

Manila 13 de Octubre de 1863.—*Agustín Pintado.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración general de Tributos.

La Superintendencia delegada de Hacienda de estas Islas por decretos de 2 y 20 de Junio último, tuvo á bien disponer que, el día 22 de Diciembre próximo se celebre un *Sorteo de Lotería* extraordinario compuesto de diez mil billetes al precio de \$ 10 cada uno, divididos en vigésimos y con la distribución de los premios siguientes.

1 premio de	\$ 30,000.
1 id. de	15,000.
1 id. de	5,000.
1 id. de	2,000.
1 id. de	1,000.
2 id. de 500	1,000.
20 id. de 200	4,000.
40 id. de 100	4,000.
240 id. de 50	12,000.
2 aproximaciones de 250	500.
2 id. de 150	300.
2 id. de 100	200.
313	\$ 75,000.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.
Manila 3 de Octubre de 1863.—*Pedro Rodríguez.* 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. *Malespina*, que saldrá el Domingo 25 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del expresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz se recogerán á las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificación de peso para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la caja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 13 de Octubre de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazanas.* 10

Subintendencia Militar de Filipinas.

Las subastas anunciadas para el 18 del actual en la *Gaceta* de esta Capital números 200, 201, 202, 207, 210 y 213, para el flete de un barco y adquisición de pintura con destino al Establecimiento militar de Prin-

cipe Alfonso en la Isla de Balabac, no tendrán lugar hasta el 20 del corriente á las mismas horas que en dicha publicación se indicaban.

Manila 12 de Octubre de 1863.—*Trujillo.*

Siendo necesario contratar por el término de dos años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta, la provision de ganado vacuno para el suministro de carne fresca á las fuerzas estantes y transcientes en el Establecimiento militar de Principe Alfonso en la Isla de Balabac, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que simultaneamente habrá de tener lugar en los Estrados de esta Subintendencia sita en la calle de Magallanes, núm. 37, y en las cabeceras de las provincias de Calamianes, Antique é Iloilo, ante los respectivos Gobiernos PP. MM. de aquellos puntos, el día 1.º de Diciembre próximo á la hora de las diez de su mañana, sujetándose la ejecución de este servicio al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y formuladas con arreglo al modelo que figura al fin del de condiciones, acompañadas de documento que acredite haber hecho, como garantía de la misma el depósito en el Banco Español Filipino ó en la Administración Depositaria de Hacienda respectiva, de la cantidad que espresa la condicion 16 del referido pliego.

Manila 6 de Octubre de 1863.—*Trujillo.*

INTERVENCIÓN MILITAR DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que forma esta Intervención para contratar por subasta pública en esta Capital, y las provincias de Calamianes, Antique, é Iloilo la provision de ganado vacuno para las necesidades del Establecimiento de Puerto de Principe Alfonso en el bienio de 1864 y 1865.

1.ª La Administración Militar desea establecer por contrata en subasta pública, la provision de ganado vacuno para las necesidades del Establecimiento de Principe Alfonso durante el bienio de 1864 y 1865.

2.ª El consumo medio de carne fresca son 130 cabezas al año, aun cuando la contrata abraza más ó menor número segun ocurran las necesidades.

3.ª Las reses no deberán bajar de 4 años, ni pasar de ocho; solo se admitirán en el Establecimiento de Principe Alfonso cabezas de 1.ª y 2.ª clase, computándose sus calidades por sus carnes, que deberán ser de 12 arrobas de peso para la 1.ª y 10 para la 2.ª destinándose á éstas las que no lleguen al indicado para la 1.ª clase, por mas que su azada sea la debida por corresponder á la clase superior.

4.ª La conducción, asistencia y manutención del ganado serán de cuenta del Contratista, y por tanto se debe abonar el importe segun contrato de las reses, que de las citadas clases y andando por sí mismas entreguen en el Ministerio Intervención de Principe Alfonso.

5.ª Sin embargo de la condicion anterior, se serán igualmente admitidas las que presente vivas correspondientes á las citadas clases, y que no pudieran andar por quebrantaduras sufridas á bordo, ó en el transporte del buque anclado al sitio de la entrega, que se verificará precisamente en el punto en que el Ministro Interventor de acuerdo con el Sr. Gobernador P. y M. designen al Contratista, y siempre que de las lesiones sufridas no aparezcan amorfadas las partes ó extremos lisiados, ó presenten estos, ó la res alguna señal que haga presumir, que la carne no se halla buena para el consumo á juicio del Facultativo, aun quando se mate la res inmediatamente; y si el número de éstas no excede del 6 p. 100 de la conducción.

6.ª Serán tambien admitidas al Contratista las reses de vientre ocupado, que presente y toros, siempre que éstos no excedan de la 5.ª parte de la remesa ni de la edad designada ya.

7.ª El Contratista puede verificar las remesas en las épocas y ve es que le convenga, dando oportunamente cuenta detallada á la Subintendencia militar por conducto del Gobernador M. y P. de la provincia, cuidando de que de una conducción á otra no medie mas tiempo que el que pueda regularse duren en el consumo medio mensual de 12 cabezas las que hubieren entregado en la remesa anterior que no deba bajar de 25 cabezas.

8.ª Sin embargo del tipo medio de consumo fijado, si por cualquier accidente, fuera este mayor ó menor, la obligacion contratada por la Administración Militar y el Contratista serán siempre con referencia al consumo que fuere necesario.

9.ª Desde el momento en que verifique la primera entrega, deberán completarse con las reses existentes en el Establecimiento el número de 60 cabezas y constituir un fondo de reserva, y este no debe tener nunca en cuenta para la conducción sucesiva, puesto que se destina solo á la reproducción y accidentes que pudieran ocurrir asegurando la existencia y consumo de carnes en cualquiera eventualidad.

10. Si por no haberse verificado alguna de las remesas dentro del plazo que segun el número de cabezas entregadas en la anterior y segun el consumo regulado, hubiera sido preciso matar alguna res de las que constituyen el fondo indicado, por no haber otra, el Ministro Interventor levantará acta autorizada del día que esto suceda; y desde esta fecha empezarán á contarse y consignarse en testimonio las que se consuman y en la primera inmediata liquidacion que se verifique para satisfacer el importe de la remesa de vacas será deducido de él la 3.ª parte del valor á que segun con-

asciendan las reses consumidas, sin mas justificantes de este descuento, que los expresados testimonios copia de este contrato, e ingresará definitivamente el caudal del Estado bajo el concepto de multas gubernativa.

11. Con el fin de que no se perjudiquen en nada los intereses del Contratista, inmediatamente se halla fundado en la Bahía de Príncipe Alfonso el buque se presentará al Gobernador M. y P. y Ministro Interventor de la plaza y dentro de las 24 horas siguientes a no mediar día festivo deberá empezar el desembarco y reconocimiento, recuento, y entrega del ganado, para cuyo fin se facilitarán en el Establecimiento los recursos que sea posible, para que con los que el Contratista se verifiquen estas operaciones lo mas pronto posible, y terminadas se librarán por el Ministro Interventor con V. B. del Gobernador P. y M. la correspondiente certificación por cuadruplicado de la que se entregará en dos ejemplares al Contratista quedando otros dos en el Ministerio Intervencion para los efectos que procedan.

12. El abono del importe de cada remesa se hará previa presentación de las certificaciones dichas y liquidación formada en estas oficinas ó la Administración Depositaria de Hacienda Pública de la provincia en que se verifique la subasta y en plata ó oro menudado en esta ó aquellas, segun convenga al interesado, que este pueda pedir abono de cantidad alguna ni a cuenta en el citado Puerto de Príncipe Alfonso.

13. El Contratista no tendrá en ningun caso derecho a indemnizaciones por ganado que no hubiere entregado.

14. Conviniendo al Estado conocer los tipos á que espontaneamente se ofrezca este servicio en las provincias en que se vayan a verificar las subastas, el Sr. Presidente de la Junta abrirá el pliego cerrado y leerá despues de las proposiciones recibidas la que contiene el tipo máximo oficial aceptable.

15. La subasta tendrá lugar simultaneamente y en el mismo día en esta Capital y las provincias de Calatayud, Antequera, y Loja, siendo aprobada la que resulta mas beneficiosa á la Hacienda.

16. Los pliegos de proposiciones, segun el adjunto modelo, se entregarán cerrados al Sr. Presidente de la Junta en la media hora antes de empesarse el acto; y serán numerados por el orden en que fueren recibidos debiendo acompañarse, á cada uno de ellos y por separado, documento que acredite haberse depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, de esta Capital ó Administración Depositaria de provincia 50 pesos en plata.

17. Empezado el acto se leerán por el Sr. Presidente de la Junta los pliegos en el orden de su presentación, siendo aceptada la proposición que se ofrezca mas económica, uniéndose al expediente todas las recibidas como igualmente el depósito de aquella, devolviéndose los demás á sus dueños.

18. Si de la lectura de los pliegos resultan dos ó mas proposiciones iguales aceptables, se abrirá puja verbal durante 5 minutos entre los dueños de ellas y si ninguno mejorase la suya, serán las proposiciones sorteadas y aceptada la designada por suerte.

19. Si de los respectivos expedientes de las subastas resultan dos proposiciones iguales, será adjudicado el remate á la que, sea favorecida por suerte en la Subintendencia militar.

20. Desde el momento en que son presentados los pliegos quedan sujetos al resultado de la lectura de ellos ni que puedan retirarse por ningun concepto y la proposición aceptada responsable del servicio.

21. Aprobada la subasta por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en estas Islas será comunicado al Contratista por la Junta que la hubiere verificado, é inmediatamente se hará constar en el expediente el embargo del Contratista y dentro del término de diez días, el interesado deberá acreditar haberse afianzado en el expresado Banco Español Filipino de Isabel II, ó Administración Depositaria de provincia 150 pesos cuyo documento endosará á favor de la Intervencion militar de estas Islas.

22. Si el postor ó contratista no verifica el depósito en el tiempo prefijado en la condicion 19 de este pliego existen del servicio, ó no llenasen las condiciones del contrato, que dará este rescindido; y ellos sujetos á los procedimientos que determinan la instrucción de 3 de Junio de 1863; y son: 1.º la celebración de nueva subasta bajo iguales condiciones pagando el primer rematante las diferencias que resultan en concepto de uno á otro remate, si el 2.º es mas oneroso que el primero; 2.º la satisfacción por aquel de los perjuicios que haya recibido el Estado por la demora del servicio; 3.º ejecución del servicio por Administración á perjuicio del primer rematante sino se presenta proposición admisible en la nueva subasta; verificándose las indemnizaciones gubernativamente: 1.º sobre el valor de los efectos ó bienes dados en fianzamiento hipotecario por el mismo Contratista; 2.º sobre las demás bienes que le pertenezcan; y por tanto se procederá á adquirir por Administración 30 cabezas de ganado á partes iguales por cada clase, agudá y pienso, y fletar para su conducción por cuenta del Contratista.

23. El día en que terminen los dos años, que deberá durar esta contrata, deberá existir intacto el citado fondo, y el Contratista deberá continuar el suministro por dos meses á lo mas si antes no le fuere comunicada de oficio que celebrada nuevo acto, cesará su responsabilidad, y en este caso le será devuelto en dicha forma la fianza prestada por el.

24. En el caso de constituirse la fianza en provincia el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad, que de consistir en la hipoteca de fincas, estas representen en avalúo cuando menos el doble de la citada cantidad, y que su estado de conservación no ofrezca duda alguna acerca de la seguridad de su existencia posterior, uniéndose al expediente el plano de la finca ó fincas.

25. No se admitirán en manera alguna fincas de caña paja ó tabla ni de materiales ligeros bajo la responsabilidad del Gefe que acepte la fianza.

26. Ni antes ni despues de verificada la subasta, se admitirán proposiciones ni observaciones que tiendan á restringir ó modificar en ninguna parte las condiciones de este pliego.

27. Las cuestiones que pudieren ocurrir en el servicio de que se trata serán cometidas al Juzgado de la Administración Militar, quedando á este sujeto la Contratista para los efectos á que haya lugar.

Manila 31 de Agosto de 1863.—Jorge de Vivero y Auge.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de enterado á su satisfaccion del pliego de condiciones publicado por la Administración Militar para contratar en pública subasta la provision del ganado vacuno que sea necesario á cubrir las atenciones del Establecimiento de Príncipe Alfonso en el bienio de 1864 y 1865 ofrezco tomar á su cargo este servicio abonándosele \$ número y letra por cada ras de primera clase y \$ número y letra por cada una de segunda.

Fecha, firma y rúbrica. 3

Siendo necesaria la adquisicion de las herramientas y utensilios que expresa la relacion que se acompaña para remitir al Establecimiento Militar de Príncipe Alfonso en la Isla de Balabac, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia, sita en la calle de Magallanes núm. 37, el lunes 19 del corriente á la hora de las doce de su mañana, sujetándose la ejecución de este servicio á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación. Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, media hora antes del remate y formuladas con arreglo al modelo que figura al pé del da condiciones, acompañadas de documento que acredite haber hecho como garantía de la misma el depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidad que indica la condicion 3.ª del pliego administrativo.

Manila 9 de Octubre de 1863.—Trujillo.

INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública algunas herramientas y utensilios que deben remitirse al Establecimiento del Puerto de Príncipe Alfonso.

- 1.ª La Administración Militar necesita adquirir por medio de subasta pública las herramientas y efectos que se expresarán, en sus empacques correspondientes para su embarque, y bajo los tipos máximos señalados, siendo de cuenta del Contratista los gastos que se ocasionen hasta su conducción á bordo del buque en que deban remitirse á su destino.
- 2.ª Los efectos todos han de ser de superior calidad y conformes con las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Subintendencia desde la fecha de la publicación de estos pliegos, igualmente que el día de la subasta; y el precio en que fueren contratados se acreditará por la Tesorería general en plata ó oro menudado, previo libramiento expedido por las oficinas de la Ordenación Militar.
- 3.ª La subasta se verificará en la Subintendencia Militar; y por medio de proposiciones segun modelo, en pliego cerrado que se entregarán al Secretario de la Junta en la media hora antes de empesarse el acto, siendo numerados por el orden de su presentación en la cual se leerán, y acompañando por separado documento que acredite haberse depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, el 5 p^o de la cantidad en que se ofrezca.
- 4.ª Si de la lectura de las proposiciones resultarán dos ó mas iguales en tipo, y siendo este el menor se abrirá puja verbal entre sus autores por espacio de 5 minutos y si ninguno mejorase la suya se sortearán y se adjudicará el servicio á la que resultase favorecida, que con su documento de depósito y todas las demás se unirá al expediente, devolviéndose en el acto á sus dueños los otros depósitos de las no aceptadas.
- 5.ª Terminado el acto se elevará por la Subintendencia Militar el expediente de esta subasta al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo en estas Islas, y tan luego haya sido aprobada, será comunicada por la misma al Contratista que hará constar su enterado en el expediente.
- 6.ª Dentro de los 10 días siguientes al en que fuere comunicado al Contratista la aprobación de la subasta, presentará este en la Secretaría de la Subintendencia documento endosado á favor de la Intervencion Militar que acredite haberse afianzado en el expresado Banco Español Filipino de Isabel II por el 10 p^o de lo que importe el remate del servicio y en el acto se devolverá el documento del depósito para licitar, uniéndose en su lugar al expediente la correspondiente certificación de entrega de aquel documento.
- 7.ª Dentro de los 20 días siguientes al de haberse comunicado al Contratista la aprobación de la subasta verificada, deberá este avisar por medio de oficio á las

Subintendencia Militar, hallarse los efectos dispuestos para su reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen para presentarlos en el sitio en que se determine tenga lugar el reconocimiento, terminado el cual se expedirá por la persona que lo verifique la correspondiente certificación cuyo documento y el de la entrega á bordo del buque conductor deberá presentarlos en la Subintendencia Militar para gestionar el pago del importe del remate.

8.ª Transcurrido el tiempo señalado en la condicion anterior sin que haya sido cumplimentado su contenido, la Administración Militar procederá á adquirir las herramientas y efectos en el todo ó las que faltaren al Contratista por cuenta y riesgo de este en la forma que previene la instrucción de 3 Junio de 1852 sobre subastas.

9.ª El Contratista queda sujeto á las disposiciones del Juzgado del Cuerpo, para todas las cuestiones que puedan originarse en el cumplimiento de este servicio.

Manila 30 de Setiembre de 1863.—Jorge de Vivero y Auge.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N. vecino de enterado á su satisfaccion de los pliegos facultativos y administrativos de condiciones y relacion valorada, publicado en la Gaceta de Manila núm. para la subasta de herramientas y utensilios de carpintería y herrería para el Establecimiento de Puerto de Príncipe Alfonso se ofrezco á tomar á su cargo este servicio terminándole en tantos días (número y letra) con la rebaja del tanto p^o (número y letra) del tipo señalado.

Fecha. Firma y rúbrica.

Detalle de las obras de Fortificación de la plaza de Manila.—Ministerio Intervencion del Establecimiento Príncipe Alfonso.—Relacion que demuestra el pedido que se hace á la Administración militar de las herramientas y utensilios necesarios á cubrir las atenciones de este Establecimiento en el año próximo de 1863; con los precios fijados por la Comandancia de la plaza de Manila.

CARPINTERIA.	Ps.	Cént.
50 hachas inglés superior, para el corte de maderas duras, á 2 ps. 50 céntimos un.	125	00
30 sierras brazas (lanquin) para serrar trozos grandes á un peso uno	30	00
20 id. de mano para carpintería á 25 céntimos uno	5	00
30 escopos de 1.ª y 2.ª clase á 25 céntimos uno	7	50
24 limas triangulares de varios tamaños de 7 clases á 18 6/8 céntimos uno	4	50
10 baranas de cigüeña á 27 4/8 cént. una	3	75
10 id. de rosc. á un peso una	10	00
24 id. de mano á 12 4/8 cént. una	3	00
30 hacha de cepillo á 12 4/8 cént. una	3	75
6 hachita de mano para carpintería, á 50 cént. una	3	00
12 cerros con su cerradura, á 50 cént. uno	6	00
100 vi-agras con sus tornillos de bronce á 15 5/8 cént. uno	15	62
10000 clavos de fierro de 2 1/2 pulgadas con peso de 2 1/2 pico á 14 ps. pico	35	00
10000 id. de id. de 1 1/2 id. con id. de 2 id. á 15 ps. id.	30	00

HERRERIA.	Ps.	Cént.
1 arroba de fierro suecia de un pu'gada de ancho, por un id. de grueso á 8 ps. pico	1	43
1 Lima para fierro de mayor á menor á 50 céntimos	50	00
1 libra de pez rubia á 6 2/8 céntimos	6	25
	284	12

Manila 1.º de Setiembre de 1863.—Enrique Manchón.—Es copia, Vivero.

Detalle de las obras de Fortificación de la plaza de Manila.—Condiciones facultativas para la subasta de los efectos útiles y herramientas, para el establecimiento Príncipe Alfonso.

- 1.ª Se necesita la adquisicion por subasta de los efectos útiles y herramientas en las cantidades, números y máximos valores, que expresa la relacion anterior.
- 2.ª Las herramientas y útiles deberán ser de la misma forma, dimensiones calidad y peso que tienen los modelos que estarán de manifiesto; y de los que no se presente el modelo, deberán ser iguales en aquellos condiciones á los de las clases superiores de que se sirven en los respectivos oficios. Los efectos y materiales de la misma relacion serán igualmente de los de mejor calidad en materia y confeccion, y de las mismas proporciones formas y dimensiones de los que se emplean en sus respectivos usos y oficios.
- 3.ª El recibo de dichos objetos tendrá lugar, respecto á aquellas condiciones, por la aprobación de un facultativo del estado y reconocimiento detallado y minucioso de dos maestros prácticos que se nombrarán en el acto de la entrega.
- 4.ª El plazo de adquisicion será el menor posible que permitan los trámites administrativos, y los medios de existencia en la plaza ó de construcción de que pueda disponer el Contratista, debiendo estos expresar dicha condicion en el correspondiente pliego

cerrado de sus proposiciones para ser preferido el menor plazo en igualdad de las demás condiciones.— Manila 1.º de Setiembre de 1863.— Enrique Manchon.— Es copia Vivero. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor póstor, la contrata de impresión y entrega de cien mil ejemplares de credenciales de transferencia del ganado mayor con mas doscientos mil ejemplares de propiedad del mismo ganado, bajo el tipo en progresion descendente de mil novecientos noventa y ocho pesos con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quierán hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel del sello 3.º, en el día hára y lugar arriba designados para su remate. Manila 1.º de Octubre de 1863. Jaime Pujades.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta la adquisicion de cien mil ejemplares de credencial s de transferencia del ganado mayor y doscientos mil idem de la propiedad del mismo.

1.º Se adjudicará al mejor póstor la adquisicion de los ejemplares impresos en papel catalan de segunda con arreglo á los modelos que se acompañan y en la proporcion siguiente.

De transferencia, modelo núm. 1. 100,000
De propiedad, modelo núm. 2. 200,000

2.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de mil novecientos noventa y ocho pesos en progresion descendente.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de la cantidad de noventa y nueve pesos noventa céntimos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion, debiendo el Presidente numerar los pliegos segun se vayan recibiendo.

4.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abra licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor póstor. En el caso de no querer los póstores pujar verbalmente sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que contenga el número ordinal menor.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus dueños, terminada la subasta, á escepcion del que corresponda á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion la fianza correspondiente cuya cantidad ha de ser igual á un diez por ciento de la total á que ascienda el servicio, y á satisfaccion de la Direccion mencionada. Se admitirá como fianza el depósito en metálico en el Banco Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general, y la garantia de escrituras de fincas, libres de todo gravamen, cuyo valor en este caso ha de ser el duplo de lo que importe en metálico: las fincas serán reconocidas y avaluadas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas con arreglo á lo que por estos casos dispone la legislacion vigente.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si mostrare resistencia á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. — «Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada

la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser, de este forme parte de la fianza.»

9.º A los cuarenta dias de adjudicado el servicio deberá entregar el contratista en la Direccion general de Administracion Local los ejemplares impresos de que trata la condicion primera. Antes de que la imprenta proceda á verificar la tirada, deberá el contratista remitir las pruebas para su examen y aprobacion á la Direccion mencionada.

10. Verificada que sea la entrega de las impresiones de que se trata, con sujecion á lo que se dispone en la condicion anterior, se expedirá por estas oficinas el oportuno libramiento para el abono de la cantidad por que se hubiere subastado el servicio.

11. Si el contratista faltase en todo ó en parte al cumplimiento de lo estipulado por este pliego, procederá la Direccion á verificar el servicio por cuenta de aquel ó de su fiador, haciendo para ello uso de la fianza, ó del embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirse además el pago de todos los daños que por su morosidad ó incumplimiento se hubiesen originado, con arreglo á lo que terminantemente previene el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. — Manila 14 de Agosto de 1863. P. Ortiga y Rey. Es copia, Jaime Pujades

Presupuesto del costo que podrá tener la impresion de cien mil ejemplares de credenciales de transferencia del ganado mayor y doscientos mil de propiedad del mismo.

De los cálculos hechos resulta necesitarse la cantidad de = 1998,00

A saber.

Por 111 resmas de papel catalan para la impresion de cien mil ejemplares de credenciales de transferencia segun modelo núm. 1 á 4 pesos resma. 444,00

Por la impresion de los cien mil ejemplares arriba espresados á 2 pesos. 222,00

Por 222 resmas de papel catalan para impresion de doscientos mil ejemplares de credenciales de propiedad segun modelo núm. 2 á 4 pesos resma. 888,00

Por la impresion de los doscientos mil ejemplares arriba espresados á 2 pesos resma. 444,00

Total. 1998,00

Importa este presupuesto la cantidad de mil novecientos noventa y ocho pesos. — Manila 14 de Agosto de 1863. — P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la impresion de 100000 ejemplares de credenciales de transferencia del ganado mayor y 200000 idem de propiedad del mismo por la cantidad de . . . pesos y con enterá sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en el Banco de Isabel II, la cantidad de noventa y nueve pesos noventa céntimo

Fecha y firma.

Es copia, Jaime Pujades. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se cita y llama á D. Antonio Franco, y D. Roman del G. Ho, para que dentro el término de nueve dias se presenten en la Escribania del mismo Juzgado situada en la calle de S. Jacinto núm 53 para ser notificados de una providencia recaída á un exhorto, dirigido por el Sr. Juez de Hacienda de Cagayan á de esta Capital, bajo apercibimiento que su no presentacion les porará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribania de Hacienda y Manila 9 de Octubre de 1863. — Francisco Rogent. 3

D. Luis Pila Santanarina, Alcalde mayor primero interino de esta provincia de Manila, que de estar en posesion y actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano, dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al prófago Vy-Tiaoco, chiao infiel residente en estas Islas, para que en el término de treinta dias que se contarán desde

la fecha, se presente en este Juzgado ó en la causa pública de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la causa núm. 1359, que se le está siguiendo por fugas; en el concepto de que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía, y las diligencias que se tienen que practicar con su persona se entenderán con los estrados de este Juzgado, para lo que los mismos perjuicios que si estuviere presente; y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se inserta el presente edicto en la Gaceta, de esta Capital. — Dado en Quiapo, en la ciudad de Manila, á 9 de Octubre de 1863 — Luis Pita. — Por mandado de S. Sriv. — Estanislao Velazquez. — Es copia, Estanislao Velazquez

7.ª SECCION.

Provincia de Pangasinan.

Noticias desde el dia 30 de Setiembre al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúan los habitantes en la trasplante de palay.

Obras públicas.—Continúan algunos pueblos de esta provincia en la reparacion de los edificios, puentes, balsas y calzadas, que han sido destruidos por el viento del 27 y 28 del mes de Agosto último, y los que nuevamente fueron destruidos por las avenidas.
Precios corrientes de Dagupan y Acañao.
Arroz, un peso 21 2/5 cent. cavan; cacao, un peso ciento. El geyon 7 de Octubre de 1863.— Manuel Azena.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Noticias desde el dia 14 del actual al de a fecha.
Salud pública.—E. buena.
Cosechas.—Segun los naturales en el trasplante de sus semillas de palay.

Obras públicas.—En la presente semana se suscitieron las descomodidades á causa de preparativos hechos para la fiesta de su aniversario el 15 del actual, continuando los de los demás pueblos en la reparacion de los destruidos por el último vóluvo causados en ellas.
Hechos ó accidentes raros.—Después de la continua lluvia y viento que hubo ayer tarde, en su noche se declaró un viento que corrió por la madrugada de hoy. En esta calchaca han sido destruidos parte de los techos de su casa Real parroquial y tribunal, destruyéndose completamente las escuinas de ambos sexos, los camarines de vajillas y carpíteros, un balcón nuevo de madera tirado á la calle de la dicha casa parroquial; el río Magat se de-bordó, perdiéndose parte arbolado y parte de los sembreros de palay ya trasplantados, y arbolado los calchacadas que en los demás pueblos haya aquel caso hasta la fecha.

Precios corrientes.

Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay, en su mitad. Bayambang 20 de Setiembre de 1863.— Antonio Lanza.

Provincia de Cagayan.

Noticias desde el dia 18 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se han perdido los primeros sembreros de tabaco para el 25 de Agosto en Taguegagan y pueblos circunvecinos. Se ha perdido la mayor parte de las plantaciones de maíz de las tierras bajas en el mismo partido por la avenida de los rios á causa del huracán último.

Hechos ó accidentes raros.—El 18 del corriente comenzó á descargar un fuerte temporal del Norte con mucha agua que llegó al Sur y que hoy parece comenzar á calmar. De resultas de las muchas aguas ha habido un gran desbordamiento en los rios y los inundaciones que arriba se mencionan.
No hay noticia ninguna del puerto de Aburri por no haber llegado hasta este momento el correo del reguilar. Tampoco ha llegado el correo de Bang, todo sin duda por efecto de la gran avenida de los rios.
Taguegagan 25 de Setiembre de 1863.— El Alcalde mayor, M. J. Azena.

Provincia de Zambales.

Noticias desde el dia 25 del mes próximo pasado al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas de todos los pueblos de la provincia en la recomposicion de puentes y calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de lbs. 2 pesos 50 cent. cavan; palay de id., 75 cent. id.; arroz de Bnd. un peso 25 cent. id.; id. de Buloag 57 cent. id.; sibaco de id., 57 4/8 cent. id.; r. jas de id., 50 cent. id.; arroz de Sube, 2 ps. 50 cent. cavan.
Iba 3 de Octubre de 1863.— José Caste Inaos.

Distrito de Lepanto.

Noticias desde el dia 26 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay en el distrito de Tiagan y en preparacion de los terrenos para este grano en este Cayan. Continúan los trabajos y las introducciones del tabaco en estos camarines de primer depósito, y en el trasplante de los primeros sembreros.

Obras públicas.—Continúan los trabajos de la via central con el personal de chinos y presidarios; en la presente semana no ha corrido igorretes por las continuas lluvias.

Precios corrientes.

Arroz limpio de la última cosecha, 3 ps. cavan. Cayan 3 de Octubre de 1863.— El Comandante P. M., Francisco Busengal.

Provincia de Ilocos Sur.

Noticias desde el dia 28 del pasado al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Segun el beneficio de caña-dulce, y los cosecheros de tabaco, están plantando el segundo sembrero.

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la reparacion de la carretera principal interior de los pueblos de esta provincia, para dar á perder por el víquilo reciente.
Precios corrientes de los artículos que se espresan.
Arroz de Vigan, 2 ps. 81 2/8 cent. cavan; palay de id., 9 pesos ayon; añil de id., 60 ps. quintal; arroz de Snd., 2 ps. 75 cent. cavan; palay de id., 7 ps. ayon; arroz de Tacadin, 2 ps. 34 3/8 cent. cavan; id. de Batai, 2 ps. 81 2/8 cent. id.; palay de id., 8 ps. ayon. Vigan 5 de Octubre de 1863.— Luis Cortey.